

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, lunes (19) de octubre de dos mil veinte

(2020).

RAD. 2019-00254-00

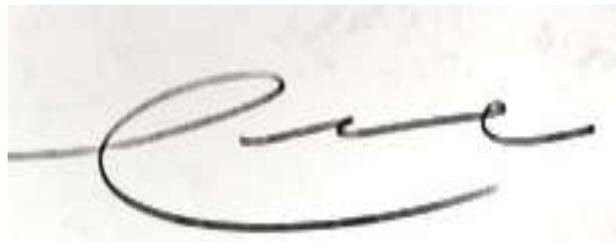
En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

Se le hace a saber al profesional del Derecho que efectivamente el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que las notificaciones personales también se puede realizar por mensajes de datos, pero también es cierto que dicha labor le corresponde únicamente y exclusivamente a la parte interesada como bien lo señala el acto legislativo, es decir dicha carga la debe asumir la parte demandante y por consiguiente debe allegar el acuso de recibido de la información remitida por vía electrónica, para poder controlar los términos de Ley. Hágasele saber al profesional del Derecho de esta decisión. Comuníquese

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA